



Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151 Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 89000, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Expediente: COTAIP/204/2018

Folio PNT: 00488618

Acuerdo Complementario COTAIP/294-00488618 al Acuerdo COTAIP/256-00488618

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las diecinueve horas con dieciocho minutos del día dos de abril del año dos mil dieciocho, se tuvo a quien dijo llamarse **MIGUEL GONZALEZ GARRIDO**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

ANTECEDENTES

- I. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las 19:08 horas del día 02 de abril del año dos mil dieciocho, se tuvo a quien dijo llamarse **MIGUEL GONZALEZ GARRIDO**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado.-----
- II. Mediante oficio COTAIP/0814/2018 de fecha 03 de abril de 2018, se solicitó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, atendiera la solicitud en comento, oficio que fue recibido en la referida Dirección a las 13:09 horas del día 03 de abril de 2018.-----
- III. En respuesta al oficio **COTAIP/0814/2018**, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante su similar **DOOTSM/1985/2018**, recibido en la Coordinación de Transparencia a las 13:00 horas del día 06 de abril de 2018, a través del cual refirió:

"Que respecto de la solicitud de inicial con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN) 00389918, en el que específicamente solicitaba el procedimiento y la vía para solicitar una supervisión a la obra K-494 que describe, se le indicó que no existe tal procedimiento y que por ello, está asignado un Residente de parte de Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y por parte del contratista, es asignado un Superintendente. Por lo que atendiendo específicamente su solicitud, se señala: Que respecto de la solicitud de inicial con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN) 00389918, en el que



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Ataste de Sierra C.P. 88100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

específicamente solicitaba el procedimiento y la vía para solicitar una supervisión a la obra K-494 que describe, se le indicó que no existe tal procedimiento y que por ello, está asignado un Residente de parte de Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y por parte del contratista, es asignado un Superintendente. Por lo que atendiendo específicamente su solicitud, se señala:

Por cuanto a que no existe ningún procedimiento establecido formalmente para la supervisión de obras, incumpliendo la fracción X del artículo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se precisa que las facultades de esta Dirección, han sido acatadas correcta y oportunamente en términos de las disposiciones de la materia, puesto que conforme a lo ordenado en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, en cada ejecución de proyecto de obra, se establece la residencia de obra y supervisión, recayendo en un servidor público, que funge como representante ante el contratista, siendo responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos. Por su parte, el contratista, designa a un superintendente, conocedor en materia de obra pública, capacitado y experto de los trabajos a realizar y funge como director responsable de la obra.

Por lo anterior, esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, no puede establecer normas, ni criterios distintos a lo establecido en la Ley de la materia, pues estaría contrariando el dispositivo legal comentado y generarla una incertidumbre de lo ordenado por la ley." Sic.

- IV. Con fecha 09 de abril de 2018, se emitió **Acuerdo COTAIP/256-00488618**, el cual le fue notificado al solicitante a las 15:12 horas del día 09 de abril de 2018, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en el que se le puso a su disposición el oficio **DOOTSM/1985/2018**, por ser el medio que para tales efectos eligió el solicitante.-----
- V. Con fecha 17 de abril 2018, siendo las 12:50 horas, fuimos notificados del Acuerdo de Admisión de fecha 12 de abril de 2018, dictado en autos del recurso de revisión con número de folio **RR00032218**, radicado bajo el número de expediente **RR/DAI/374/2018/PII**, señalando como acto en que funda su impugnación:
- "LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACION EN LA RESPUESTA OTORGADA." (sic).**
- VI. Mediante oficio **COTAIP/0116/2018** de fecha 17 de abril de 2018, se solicitó al **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, se pronunciara sobre la inconformidad del solicitante, lo cual realizó a través del oficio **DOOTSM/2349/2018** de fecha 25 de abril de 2018, recibido en la Coordinación de Transparencia, a las 14:10 horas del día 25 de abril en curso, en que señaló lo siguiente:

"...Al respecto, me permito informar: Que respecto de la solicitud inicial con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN) 00488618, en el que específicamente solicitaba el fundamento y motivación legal del por qué no existe ningún procedimiento establecido formalmente para la supervisión de obras, se reitera, lo ya señalado en la contestación de la solicitud de información, pues



11 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Centro
Somos todos
11. Av. Tabasco 2541 - 3019

Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atascas de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

efectivamente, un procedimiento como tal, no existe, y que con tal manifestación, no se transgrede ninguna disposición legal,

Así las cosas, en esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, no se incumple ninguna disposición legal, porque desde el momento que se dio la respuesta, se indicó que la autoridad administrativa, no puede establecer procedimientos distintos a lo ordenado en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, en cada ejecución de proyecto de obra, ya que se ha acatado correcta y oportunamente en términos de las disposiciones de la materia, al establecerse en cada proyecto de obra pública que se ejecuta, el nombramiento de la residencia de obra y supervisión, recayendo en un servidor público, que funge como representante ante el contratista, siendo responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos. Por su parte, el contratista, designa a un superintendente, conocedor en materia de obra pública, capacitado y experto de los trabajos a realizar y funge como director responsable de la obra.

Por lo anterior, esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, no puede establecer normas, ni criterios distintos a lo establecido en la Ley de la materia, pues estaría contrariando el dispositivo legal apenas comentado en párrafo precedente y generaría una incertidumbre de lo ordenado por la ley.

Por tanto, el fundamento legal para no tener un procedimiento distinto a lo ordenado conforme a la ley de la materia, es precisamente el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y la motivación, está establecida en las razones expuestas del por qué no puede existir un procedimiento paralelo a lo descrito en la ley; solicitando desde este momento, así se pronuncie el Pleno de los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco."(sic).-----

- VII. En consecuencia, esta Coordinación emite el presente Acuerdo Complementario a efectos de que el solicitante se imponga de lo manifestado por el **Director de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales** en su oficio **DOOTSM/2349/2018**.-----

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **MIGUEL GONZALEZ GARRIDO**, por presentando solicitud de información, bajo los siguientes términos:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL OFICIO QUE SE ADJUNTA, EL CUAL FUE DADO COMO RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).-----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Peón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.



SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro
Somos todos
Iniciamos el 2014

Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **MIGUEL GONZALEZ GARRIDO**, esta Coordinación, deja a disposición del interesado el oficio **DOOTSM/2349/2018** de fecha 25 de abril de 2018, a través del cual el **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, para satisfacer el interés informativo del solicitante, aclaró la repuesta primigenia que había remitido mediante oficio **DOOTSM/1985/2018** y que le fue notificada al solicitante con el **Acuerdo COTAIP/256-00488618**, señaló lo siguiente:

"...Que respecto de la solicitud de inicial con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN) 00389918, en el que específicamente solicitaba el procedimiento y la vía para solicitar una supervisión a la obra K-494 que describe, se le indicó que no existe tal procedimiento y que por ello, está asignado un Residente de parte de Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y por parte del contratista, es asignado un Superintendente. Por lo que atendiendo específicamente su solicitud, se señala: Que respecto de la solicitud de inicial con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN) 00389918, en el que específicamente solicitaba el procedimiento y la vía para solicitar una supervisión a la obra K-494 que describe, se le indicó que no existe tal procedimiento y que por ello, está asignado un Residente de parte de Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y por parte del contratista, es asignado un Superintendente. Por lo que atendiendo específicamente su solicitud, se señala:

Por cuanto a que no existe ningún procedimiento establecido formalmente para la supervisión de obras, incumpliendo la fracción X del artículo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se precisa que las facultades de esta Dirección, han sido acatadas correcta y oportunamente en términos de las disposiciones de la materia, puesto que conforme a lo ordenado en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, en cada ejecución de proyecto de obra, se establece la residencia de obra y supervisión,, recayendo en un servidor público, que funge como representante ante el contratista, siendo responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos. Por su parte, el contratista, designa a un superintendente, conocedor en materia de obra pública, capacitado y experto de los trabajos a realizar y funge como director responsable de la obra.

Por lo anterior, esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, no puede establecer normas, ni criterios distintos a lo establecido en la Ley de la materia, pues estaría contrariando el dispositivo legal comentado y generaría una incertidumbre de lo ordenado por la ley." (sic).



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro
Somos todos
El Ayuntamiento, 2016, 2017, 2018

Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 88100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Por lo anterior, en el presente acuerdo se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta que mediante oficios **DOOTSM/1985/2018** y **DOOTSM/2349/2018**, recibidos en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, en fechas 06 y 25 de abril de 2018, suscritos por el **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, oficios en los cuales se advierte que esa Dependencia, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 159 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuesta, que se remite en los términos de los oficios señalados con antelación, constante de dos (02) fojas útiles, cada uno, escritas por su anverso, y con los cuales se atiende en su totalidad el requerimiento realizado por quien dijo llamarse MIGUEL GONZALEZ GARRIDO**, mismos que quedan a su disposición en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, así como los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en estrados electrónicos del Portal de Transparencia, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite más actuaciones de las ya publicadas.-----

Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública." Sirve de apoyo el siguiente:

Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Ximena Puente de la Mora.-----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado **MIGUEL GONZALEZ GARRIDO**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Centro
Somos todos
Villahermosa, Tabasco

Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a quien dijo llamarse **MIGUEL GONZALEZ GARRIDO**, a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y estrados electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite la publicación de otras actuaciones de la que ya se encuentra publicada, insertando íntegramente el presente proveído, así como en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, en el Rubro de solicitudes PNT, solicitudes de información concluidas en el rubro "Buscar por folio o por nombre" con solo ingresar su número de folio **F00488618** o su nombre **MIGUEL GONZALEZ GARRIDO**, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIPI) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. **Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la C. **Maribel Domínguez Hernández**, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.-----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/204/2018-FOLIO PNT: 00488618

Acuerdo Complementario COTAIP/294-00488618 al Acuerdo COTAIP/256-00488618

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales



Centro 2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.
Villahermosa, Tabasco., a 25 de abril de 2018

Oficio Número: DOOTSM/2349/2018

ASUNTO: **Respuesta al requerimiento de Informe relativa a la solicitud de Miguel González Garrido.**

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez.

Coordinadora de Transparencia y Acceso

A la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

Presente.

En atención a sus oficios números COTAIP/116/2018 de fecha 17 de abril del año en curso y COTAIP/0981/2018 de fecha 23 de abril del mismo año, recibido en esta Dirección, en las mismas fechas, en el que comunica la interposición del recurso de revisión RR/DAI/374/2018-PII, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por el C. Miguel González Garrido, así como recordatorio de respuesta del oficio de antelación, relativa a:

Expediente número: COTAIP/204/2018

Folio PNT: 00488618

Nombre del Interesado: MIGUEL GONZÁLEZ GARRIDO

Información solicitada inicialmente: "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DEL OFICIO QUE SE ADJUNTA, EL CUAL FUE DADO COMO RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN." Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: "LA DIRECCIÓN DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU RESPUESTA". ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).

Al respecto, me permito informar: Que respecto de la solicitud inicial con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN) 00488618, en el que específicamente solicitaba el fundamento y motivación legal del por qué no existe ningún procedimiento establecido formalmente para la supervisión de obras, se reitera, lo ya señalado en la contestación de la solicitud de información, pues efectivamente, un procedimiento como tal, no existe, y que con tal manifestación, no se transgrede ninguna disposición legal,

Así las cosas, en esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, no se incumple ninguna disposición legal, porque desde el momento que se dio la respuesta, se indicó que la autoridad administrativa, no puede establecer procedimientos distintos a lo ordenado en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, en cada ejecución de proyecto de obra, ya que se ha acatado correcta y oportunamente en términos de las disposiciones de la materia, al establecerse en cada proyecto de obra pública que se ejecuta, el nombramiento de la residencia de obra y supervisión,, recayendo en un servidor público, que funge como representante ante el contratista, siendo responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos. Por su parte, el contratista, designa a un superintendente, condecorador en materia de obra pública, capacitado y experto de los trabajos a realizar y funge como director responsable de la obra



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Oficio Número: DOOTSM/2349/2018

Por lo anterior, esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, no puede establecer normas, ni criterios distintos a lo establecido en la Ley de la materia, pues estaría contrariando el dispositivo legal apenas comentado en párrafo precedente y generaría una incertidumbre de lo ordenado por la ley.

Por tanto, el fundamento legal para no tener un procedimiento distinto a lo ordenado conforme a la ley de la materia, es precisamente el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y la motivación, está establecida en las razones expuestas del por qué no puede existir un procedimiento paralelo a lo descrito en la ley; solicitando desde este momento, así se pronuncie el Pleno de los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


ARQ. ADRIÁN RAMSÉS SÁNCHEZ TENORIO
DIRECTOR



C.c.p - Lic. Casilda Ruiz Agustín.- Presidenta Municipal de Centro.- Presente.
C.c.p - Mtro. Ulises Chávez Vélez.- Secretario del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.- Para Conocimiento.
C.c.p.- Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del este Ayuntamiento de Centro, Tabasco.- Para conocimiento.
C.c.p.- Ricardo Alberto Urrutia Díaz, Secretario del Comité de Transparencia y Contralor Municipal de este Ayuntamiento. Para conocimiento
C.c.p.- Lic. Bernardo Membreño Cacep.- Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de la Unidad de Transparencia de la DOOTSM.
C.c.p.- Lic. José María de la Cruz de la Cruz.- Encargado de la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia de la DOOTSM.
c.c.p.- Archivo/Expediente.
I'JATJ/L'BMC/L'JMCC